

DIPUTADOS
ARGENTINA

Año 2022 – Las Malvinas son argentinas

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

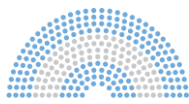
SANCIONAN

LEY DE GESTIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico regulatorio para la salvaguarda, protección, sostenibilidad, sensibilización, investigación, difusión y estímulo de los bienes y/o referencias culturales del patrimonio inmaterial en cumplimiento de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), aprobada por la Ley N° 26.118 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Artículo 2° - Definición. A los efectos de la presente ley, y en los términos del artículo 2° de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO 2003, se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.



DIPUTADOS
ARGENTINA

Año 2022 – Las Malvinas son argentinas

Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

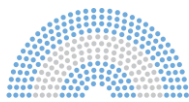
A los efectos de esta Ley, se tomarán en cuenta únicamente aquellos elementos del patrimonio cultural inmaterial que sean compatibles con los derechos humanos, el respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y el desarrollo sostenible .

El patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) prácticas y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) música, canto, danza o representación;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.

Artículo 3º- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Asegurar la gestión y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, entendiéndose por tal al conjunto de las medidas encaminadas a garantizar su viabilidad, y que comprenden la identificación, sensibilización, documentación, investigación, protección, promoción, valorización, fomento, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos;
- b) promover el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos, según sea el caso;
- c) difundir y sensibilizar acerca de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento.
- d) La identificación, el reconocimiento, el fomento y la difusión de los elementos presentes en el territorio nacional, con la participación de las comunidades que las practican.
- e) Atender a la función social y al contexto sociocultural de los elementos que aborde en la



DIPUTADOS
ARGENTINA

Año 2022 – Las Malvinas son argentinas

gestión y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, para fortalecer lazos y sentidos de pertenencia sin vulnerar o poner en riesgo a las comunidades que las practican.

f) Elaborar mecanismos tendientes a la participación comunitaria activa, mediante la búsqueda y obtención del consentimiento libre, previo e informado de las personas, grupos o comunidades que practican los elementos del patrimonio cultural inmaterial.

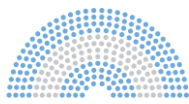
g) Promover la articulación interinstitucional e intersectorial para la gestión y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, dada su característica transversal en cuanto a competencias, jurisdicciones, e intereses se refiere.

h) Fomentar el establecimiento de mecanismos que permitan la consolidación de equipos interdisciplinarios para el abordaje del patrimonio cultural inmaterial en el sector público.

CAPÍTULO II. REGISTRO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 4°- Registro Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial. La autoridad de aplicación nacional tendrá a su cargo la elaboración de un registro nacional de los bienes y/o referencias culturales que integren el patrimonio cultural inmaterial de la República Argentina, en articulación con las autoridades de aplicación de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, respetando sus competencias, y con la participación de activa de las comunidades que realizan las prácticas, instituciones académicas, organizaciones colectivas no gubernamentales con incumbencia en la materia, y pueblos originarios de cada lugar.

Artículo 5°- Primer registro. Se realizará un primer registro de bienes y/o referencias culturales del patrimonio cultural inmaterial, el que deberá incluir una cantidad significativa, con una representación equilibrada de las diferentes jurisdicciones, en un plazo no mayor a cuatro años desde la entrada en vigencia de la presente ley.

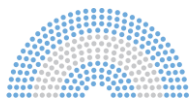


**DIPUTADOS
ARGENTINA**

Año 2022 – Las Malvinas son argentinas

Artículo 6°- Contenido de cada registro. El registro de cada bien y/o referencia cultural deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) denominación y fecha o momento en que se desarrolla el bien y/o referencia cultural.
- b) características u actividades que la componen, incluyendo las preparatorias y las posteriores, si fuera el caso. Saberes o conocimientos que son transmitidos de una generación a otra, de maestros/as o referentes a aprendices. Objetos, indumentaria, herramientas, materias primas que son fundamentales para su puesta en práctica.
- c) historia y documentación vinculada;
- d) Ámbito al cual pertenece o campos de alcance y los criterios de valoración vinculados;
- e) descripción del estado actual del bien y/o referencia cultural y de las manifestaciones vinculadas;
- f) identificación de la comunidad o las comunidades que llevan a cabo la práctica, así como de las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas vinculadas o relacionadas con ella;
- g) identificación y descripción de los espacios o sitios, donde se realizan las prácticas culturales que la componen. Asimismo, se deben identificar bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural inherentes a la manifestación. La información deberá ser cartografiada, si la comunidad en donde se realiza a practica u acción, así lo permite;
- h) identificación de riesgos, vulnerabilidades, amenazas y problemas, tanto internos como externos, que amenazan con deteriorarla o extinguirla;
- i) plan de salvaguarda;
- j) otros que la comunidad considere necesario incluir.



DIPUTADOS
ARGENTINA

Año 2022 – Las Malvinas son argentinas

Artículo 7°- Criterios de valoración. La inclusión de bienes y/o referencias culturales en el Registro requerirá que se verifique el cumplimiento de los siguientes criterios de valoración:

a) pertinencia. que el bien y/o referencia cultural corresponda a uno o más de los ámbitos representativos en la definición del artículo 2° de la presente ley;

b) relevancia: que el bien y/o referencia cultural sea socialmente valorado y apropiado por el grupo, comunidad o colectividad, por contribuir a los procesos de identidad cultural y a la construcción de la memoria colectiva;

c) representatividad. que el bien y/o referencia cultural sea referente de los procesos culturales y de la identidad del grupo, comunidad o colectividad practicante, creadora o identificada con la manifestación, en el respectivo territorio, dando cuenta que todo el proceso de registro debe ser participativo.

d) vigencia: que el bien y/o referencia cultural esté vigente y represente una práctica o expresión cultural viva transmitida de generación en generación, o represente un valor cultural que debe recuperar su vigencia;

e) responsabilidad: que el bien y/o referencia cultural no vulnere ni atente contra los derechos fundamentales o colectivos, contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas.

f) Memoria. que el bien y/o referencia cultural sea referencia de los procesos vinculados al pasado pero con vigencia en la actualidad.

g) Integralidad: que el bien y/o referencia cultural sea reconocido integralmente, considerando y observando especialmente los aspectos inmateriales de los monumentos, bienes, lugares y sitios históricos y/o culturales o de los bienes reconocidos a partir de la ley 12665 y sus modificatorias.

Artículo 8°-. Consentimiento de la comunidad. La inclusión de un bien y/o referencia cultural en el registro nacional requerirá del consentimiento de la comunidad, que deberá ser libre, previo, expreso e informado, asegurándose la participación efectiva de los miembros de la comunidad durante todo el proceso de patrimonialización y salvaguarda del del mismo.

A tal efecto, las autoridades competentes instrumentarán los procedimientos necesarios para una adecuada manifestación colectiva del consentimiento. En tal sentido podrán realizarse audiencias públicas, consultas populares, recolección de firmas o avales orales, así como obtención de cartas de apoyo y todo otro procedimiento que se considere apropiado a tal fin.

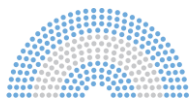
Artículo 9°-. Sujetos legitimados. Se encuentran legitimados para la postulación de bienes y/o representaciones culturales de patrimonio cultural inmaterial aquellos miembros de las comunidades que hacen la manifestación del bien y/o referencia cultural, el Poder Legislativo nacional y de las legislaturas provinciales, gobiernos provinciales, asociaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y con objeto social ligadas a la temática; organismos competentes y comunidades indígenas reconocidas por el estado Nacional.

CAPÍTULO III. AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Artículo 10°- Autoridades de Aplicación Nacional y Locales. La autoridad de aplicación nacional será designada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 11° - Funciones de la Autoridad de Aplicación Nacional

- a) crear y coordinar la realización del Registro Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial;
- b) Ejecutar acciones conducentes a la salvaguarda de los bienes del patrimonio cultural inmaterial registrados;



DIPUTADOS ARGENTINA

Año 2022 – Las Malvinas son argentinas

- c) publicar, mantener y actualizar en un sitio oficial de Internet el Registro Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, así como toda la información que dé cuenta del estado de los procedimientos de inclusión de bienes, de los bienes incluidos y de los proyectos o actividades que se realicen en relación a ellos;
- d) asesorar a las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires en los programas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- e) crear programas de promoción e incentivo a la investigación;
- f) Diseñar e implementar campañas de sensibilización, fortalecimiento de capacidades y promoción de la temática en la educación formal y no formal.
- g) Promover la participación comunitaria, para que las personas, grupos, comunidades ,tengan un rol activo en la identificación, gestión y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.

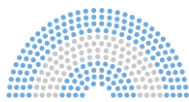
Artículo 12°.- Consejo Consultivo Federal del Patrimonio Cultural Inmaterial. La Autoridad de Aplicación Nacional conformará el Consejo Consultivo Federal del Patrimonio Cultural Inmaterial, que estará integrado por un representante del gobierno nacional y un representante de cada jurisdicción local, quienes se desempeñarán ad honorem.

El Consejo Consultivo tiene por misión generar informes innovadores en la temática y emitir recomendaciones no vinculantes para el mejor funcionamiento de los procedimientos destinados a la salvaguarda de los bienes y/o expresiones culturales que integran el patrimonio cultural inmaterial nacional.

Disposiciones Finales

Artículo 13°.- La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación local sobre la materia, la cual será complementaria y mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.

Artículo 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

Año 2022 – Las Malvinas son argentinas

FUNDAMENTOS

Sr. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como propósito establecer el marco jurídico de gestión y salvaguarda del patrimonio inmaterial de la Nación teniendo en cuenta los compromisos asumidos por Ley N° 26118 (sancionada el 5 de julio de 2006), mediante la cual Argentina aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por UNESCO en su 32ª reunión, celebrada en París del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003.

Al ratificar la Convención, Argentina asume el compromiso de adoptar medidas necesarias en el territorio nacional para garantizar la salvaguarda del PCI en diálogo permanente con las comunidades, grupos, personas y ONG; Entre ellas, la construcción de registros y su actualización regular, la creación de organismos competentes para esto y para la investigación, adopción de medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero, la planificación de políticas educativas formales y no formales, que aseguren el reconocimiento y valorización del patrimonio inmaterial, y la presentación de informes periodicos al Comité Intergubernamental de la UNESCO.

Cabe destacar que la Convención pone énfasis en la participación por parte de las comunidades interesadas y su intervención plena y directa en todo el proceso de construcción del bien y/o referencia cultural. Asimismo, este proyecto de ley viene a legislar dando cumplimiento a lo establecido en el art. 41 de la Constitución Nacional (reforma de 1994) donde en su segundo párrafo expresa: *“Las autoridades proveerán a la protección de este derecho (derecho a un medio ambiente sano), a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”*. Este artículo incorpora el derecho fundamental al patrimonio cultural. Es un derecho y deber de todos los habitantes, garantizado por todos los niveles estatales.

Nos encontramos ante una vacancia legal, si bien es cierto que Argentina mediante la ley N° 26.118 ratifica la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial adoptada por UNESCO en 2003, no existe una ley de alcance nacional



Año 2022 – Las Malvinas son argentinas

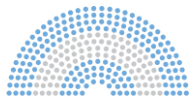
que provea de un marco de gestión y salvaguarda para los bienes y/o referencias culturales de patrimonio inmaterial.

Argentina es un país federal, compuesto por 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde cada una de las jurisdicciones posee una Constitución Provincial. Actualmente, en los organigramas provinciales existen dentro del diseño del administrativo del estado provincial, áreas específicas dedicadas exclusivamente al PCI, pero se carece de un instrumento o marco legal que permita una comunicación entre las áreas a nivel nacional. Asimismo, cabe reconocer que muchas provincias poseen inventarios y registros actualizados, pero no un registro nacional de PCI, que colaboraría en la definición de políticas públicas en conjunto, a su vez, difundir el acervo de cada Provincia o región.

Por otro lado, entendemos al patrimonio inmaterial en integralidad con el patrimonio material, no podemos pensar un bien y/o referencia cultural como un aspecto escindido de su materialidad, porque existe una relación intrínseca entre ambas dimensiones, que están íntimamente ligadas y es por ello, que pensar el proceso de construcción de un bien/referencia inmaterial incluye a la comunidad que le da sentido en un tiempo y en un espacio determinado. Pensar en un plan de salvaguarda es definir el horizonte hacia el cual se dirige el patrimonio inmaterial, dotándolo de institucionalidad y creando marcos referenciales para futuras manifestaciones.

El Consejo Consultivo Federal de PCI viene a resolver una instancia de representatividad por parte de las provincias. La autoridad de aplicación deberá establecer la estructura que conformará el Consejo Consultivo Federal de PCI, el cual generará un dictamen no vinculante a la autoridad de aplicación para incorporar o desestimar una declaratoria de PCI. Generar insumos innovadores en la temática que tiendan a políticas culturales inclusivas y generadoras de instancias de integración a nivel regional y nacional. Asimismo, el Consejo Asesor podrá reforzar su actividad incluyendo las actividades de investigación y extensión realizadas desde las universidades y centros de investigación han avanzado en estos aspectos.

Argentina posee tres elementos inscritos en la Lista Representativa del PCI de la Humanidad que consagró la Convención de Unesco: **“el tango”** (postulación conjunta con Uruguay) en 2009; el **“filete porteño de Buenos Aires, una técnica pictórica tradicional”** en 2013 y **“el chamamé”** en 2020. Por otro lado, para inscribir un bien y/o



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

Año 2022 – Las Malvinas son argentinas

referencia cultural en la lista Representativa del PCI de la humanidad de UNESCO, se exige que los mismos se encuentren debidamente salvaguardados en el correspondiente Registro Nacional y/o en planes especiales vinculados a la salvaguarda, y que la iniciativa cuente además con el consentimiento informado de la comunidad atendiendo al derecho de participación en la cultura tal como lo establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El presente proyecto de ley es resultado de innumerables pedidos del sector cultural, y en su elaboración han colaborado diferentes sectores especializados en la temática, desde gestores culturales, especialistas en patrimonio, referentes en Patrimonio cultural inmaterial, y por ello, es que solicito a mis compañerxs legisladores acompañen el presente proyecto de ley.

María Rosa Martínez